

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00269

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aporte poder conforme a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el arrimado con la demanda no fue presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial ni fue otorgado a través de la cuenta de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la entidad financiera. Teniendo en cuenta que si bien es cierto hay un correo por parte de la entidad demandante, el mismo en su contenido se refiere al envío de unas garantías, pero no ha referencia a poder judicial alguno.
2. Indique correctamente la designación del juez en el poder.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ